

"Caminar juntos para crecer más y servir mejor"



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
2026**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

"El presente Reglamento de Evaluación se rige por las disposiciones legales vigentes:

- Decreto N° 2 de 2009, Ley General de Educación.
- Decreto N° 67/2018, sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar.
- Decreto Exento N° 83/2015, sobre adecuaciones curriculares.
- Decreto N° 924 / 1983, sobre Clases de Religión
- Decreto N° 170/2009, sobre necesidades educativas especiales.
- Ley N° 21.545, sobre derechos de niños, niñas y adolescentes con condición del espectro autista.
- Decreto N° 79/2005, sobre estudiantes en situación de embarazo y maternidad
- Ley 21.369 sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género
- Circular 482/2025, regula la estructura y contenido de los Reglamentos Internos.
- Orientaciones de la Superintendencia de Educación.

NORMAS GENERALES:

Art. 1°:

a) El Equipo Directivo y el Consejo de Profesores del Establecimiento Educacional Golden School de la comuna de Temuco, aprueba el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, basado en la normativa vigente: Decreto Exento N° 67/2018.

b) El año lectivo se organiza en periodos semestrales. Las fechas de inicio y de término de cada periodo deberán ser debidamente informadas tanto a estudiantes como apoderados al inicio del año escolar, de acuerdo con las orientaciones del MINEDUC a través del Calendario Escolar.

c) El presente reglamento se difunde a toda la comunidad educativa: docentes, estudiantes, padres y apoderados a través de circulares al hogar, reuniones técnicas, reunión de profesores, consejo escolar, asignatura de orientación y reuniones de apoderados al inicio del año escolar o en el momento que haya modificaciones y/o ajustes.

d) El consejo de Profesores revisará y modificará este reglamento cada fin de año como parte del proceso de planificación para el año escolar siguiente.

Art. 2°:

Para una adecuada comprensión de la información que presenta este reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Adecuación:** La adecuación educativa corresponde al conjunto de ajustes y modificaciones que se realizan al proceso de enseñanza y evaluación.
- g) **Repitencia:** La repitencia es una medida excepcional dentro del sistema educativo, que implica que un estudiante no es promovido al curso siguiente y debe repetir el nivel escolar, tras un análisis pedagógico integral que considera su progreso académico, trayectoria escolar, apoyos implementados y bienestar socioemocional.
- h) **Diversificación:** La diversificación de la enseñanza es un enfoque pedagógico que reconoce la diversidad de estilos, ritmos y formas de aprendizaje de los estudiantes.
- i) **Evaluación Diferenciada:** La evaluación diferenciada es una garantía de derecho que corresponde al conjunto de adecuaciones realizadas a los procedimientos, instrumentos y condiciones de evaluación, y en casos justificados, a los objetivos de aprendizaje, con el propósito de evaluar de manera justa y pertinente el progreso de los estudiantes, garantizando igualdad de oportunidades y coherencia con el currículum nacional vigente.

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de este establecimiento.

DE LA EVALUACIÓN

El Decreto 67/2018, en conjunto con estas Orientaciones, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Art. 4°:

Se informará a los estudiantes las formas (situación evaluativa), criterios y contenidos de evaluación con anticipación, con registro en el cuaderno de cada asignatura y en calendarios mensuales.

Art. 5°:

El apoderado será informado sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de cualquiera los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de correo electrónico
- b) Registro en cuaderno de asignaturas

Art. 6°:

La información sobre los progresos y resultados de sus hijos/as en sus situaciones evaluativas serán explicitados de forma clara y comprensible a través de:

- a) Informe parcial y semestral de notas.
- b) Entrevista de apoderados.

Art. 7°:

Los estudiantes no podrán eximirse de ninguna asignatura en ningún nivel de enseñanza.

"Lo anterior no obsta a la implementación de adecuaciones curriculares, flexibilizaciones evaluativas o priorización de objetivos, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente."

Art. 8°:

Los estudiantes serán evaluados en todo momento, tanto cualitativa como cuantitativamente. Se evaluará a través de procesos formativos y sumativos en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios en un período semestral, de acuerdo con la planificación y Objetivos de Aprendizaje abordados.

a) La evaluación con fines formativos es una herramienta que se integra durante todo el proceso de aprendizaje para permitir que tanto docentes como estudiantes monitoreen, reflexionen y tomen decisiones sobre cómo ir avanzando hacia los aprendizajes esperados. La evaluación es una instancia que no solo forma parte de la práctica pedagógica, sino que es, en sí misma, una acción pedagógica.

a.1) La Evaluación Diagnóstica es la que se realiza antes de iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, para verificar el nivel de preparación de los alumnos para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren.

La verdadera evaluación exige el conocimiento a detalle del alumno, protagonista, con el propósito de adecuar la actividad del docente (métodos, técnicas, motivación), su diseño pedagógico (objetivos, actividades, sistema de enseñanza), e incluso el nivel de exigencia, adaptar o adecuar el diseño, el proyecto educativo a cada persona como consecuencia de su individualidad. En nuestro establecimiento nos encontramos adscritos a procesos diagnósticos externos que se suman a los internos, instrumentos que son aplicados de acuerdo con la programación entregada por las instituciones correspondientes y a la propia organización.

a.2) La retroalimentación es uno de los elementos esenciales en los procesos de enseñanza y aprendizaje cualquiera sea su contexto. Permite entregar y recibir información acerca de los desempeños de nuestros/as estudiantes, identificando logros y aspectos que deben mejorar.

b) La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, porcentaje y nivel de logro, los aprendizajes alcanzados por los estudiantes y permite tomar decisiones a partir de esta información. La evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes se concentrará en tres momentos fundamentales: Evaluación Inicial, Intermedia (Unidad y Proceso) y Final.

Los instrumentos de evaluación utilizados serán variados y acordes con los objetivos de aprendizaje y con las metodologías empleadas, incluyendo tanto evaluaciones formales como evaluación auténtica, entre estos: evaluaciones escritas, lineamientos pedagógicos, presentaciones orales o disertaciones, observación directa, trabajos prácticos y de investigación, etc., siempre con el respaldo de pautas de evaluación y/o similares determinadas por los docentes.

Art. 9°:

De los tipos de evaluación (con o sin calificación):

Teórica: es aquella que requiere manejo de contenidos propios de una asignatura por parte del estudiante; puede ser oral, escrita o una mezcla de ambas; independientemente de la forma en la que se evalúe, como evaluación teórica, siempre priorizará el manejo de contenidos:

- **Formativa:** Aquellas evaluaciones relacionadas al dominio de conceptos o habilidades generales de una asignatura, cuyos resultados son entregados al estudiante inmediatamente y sin una escala numérica.
- **Parcial:** Aquella evaluación relacionada con dominio de conceptos o habilidades específicas de una asignatura, cuyos resultados son entregados a través de una nota destinada a ser promediada con otras notas parciales y una integral para calcular promedios finales.
- **Integral:** Aquella evaluación relacionada al dominio de conceptos o habilidades específicas de una asignatura, cuyos resultados son entregados a través de dos notas iguales, que será promediada con notas parciales para calcular promedios finales.
- **Acumulativa:** Aquella evaluación relacionada al dominio de conceptos o habilidades específicas de una asignatura, cuyos resultados son entregados a través de una nota; será promediada con otras del mismo tipo para calcular una nota parcial. Se necesitará un mínimo de tres notas acumulativas para calcular una nota parcial.

* La decisión final sobre la cantidad de notas acumulativas usadas dependerá del docente y/o las necesidades de la asignatura.

Práctica: aquella evaluación cuyo resultado son entregados a través de una calificación de acuerdo con el nivel de logro del (los) estudiante(s) al momento de poner en práctica una habilidad trabajada en la asignatura.

Esta evaluación puede ser parcial, integral o formativa de acuerdo con las necesidades de la asignatura o el docente.

*Se entiende como evaluación toda actividad escolar propuesta por un docente, realizada e informada dentro de los plazos establecidos, cuyo objetivo es medir el progreso escolar de cada estudiante a nivel de habilidades, capacidades, conocimientos o actitudes.

*Revestirá importancia el trabajo clase a clase, participación, uso de cuaderno y texto escolar, cumplimiento de tareas, entre otros; lo que permitirá al docente realizar un seguimiento adecuado a cada realidad y retroalimentar de forma pertinente.

Art. 10°:

Los estudiantes de todos los cursos deberán rendir a lo menos dos evaluaciones escritas por asignatura que incorporen variados ítems y de formato PAES Prueba de Acceso a la Educación Superior o SIMCE (cuando corresponda) con el propósito de que los alumnos se familiaricen con la forma y/o tipo de preguntas, respetando la cantidad mínima para cada nivel (de acuerdo con formato establecido).

Art 11°:

Los estudiantes podrán desarrollar diferentes procedimientos evaluativos, tales como: controles escritos, interrogaciones, trabajo en equipo, investigaciones, mapas conceptuales, disertaciones, laboratorios, representaciones, salidas a terrenos, ensayos,

controles clase a clase, entre otros que determine el docente de asignatura con la autorización de Unidad Técnico-Pedagógica.

En el caso de aplicación de pruebas escritas de 1° a 6° Básico, éstas no podrán exceder de una diaria y en el caso de 7° Básico a 4° Año Medio no podrán aplicarse más de dos.

Art. 12°:

Consideraciones para procesos evaluativos:

1. El tipo de evaluación, oportunidad y demás modalidades de aplicación será determinado por el docente en base a la naturaleza y características de la asignatura de aprendizaje y las actividades académicas que se programen para su desarrollo. Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente, tanto como la autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, métodos y procedimientos.
2. El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre y en las ocasiones que el profesor estime conveniente informar al apoderado. Los valores y actitudes de los estudiantes podrán ser evaluados, pero no calificados.
3. Se deberá aplicar una evaluación diagnóstica o inicial cada vez que se necesite medir lo que debe saber el alumno para lograr un nuevo aprendizaje, para indagar sus conocimientos y experiencias previas. La evaluación diagnóstica debe hacerse sobre los objetivos de aprendizaje que son los que resultan indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje.
4. La asistencia de los/as estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijada es obligatoria.
5. El padre adolescente tendrá derecho a cumplir con sus obligaciones de acompañamiento a la estudiante embarazada o madre adolescente, de acuerdo con el protocolo de "Embarazo, Maternidad y Paternidad Adolescente".

Cada vez que el estudiante se ausente por situaciones derivadas del acompañamiento del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, deberá presentar certificado médico o carné de salud.

6. En los casos que habiendo informado fecha de procesos evaluativos y el estudiante se ausente y presente certificado médico, el apoderado deberá cumplir con el siguiente protocolo:
 - Informar al profesor jefe e inspectoría
 - Hacer entrega del documento original que respalde la ausencia.

- *En el caso de que no se presente el mismo día de incurrida la ausencia, podrá hacer envío del documento por correo electrónico y el día de reintegro a clases entregar obligatoriamente el documento original.
- **En estos casos sólo se validarán licencias médicas, accidentes o situaciones relevantes fortuitas previos análisis.

Art. 13°:

Cuando el estudiante que no asiste a una evaluación programada, el docente que lleve a cabo el proceso evaluativo debe anotar, de forma inmediata, en el libro de clases a todos los estudiantes que no se presentaron, para que posteriormente se pueda dar seguimiento a cada uno respecto a las justificaciones de su inasistencia.

Art. 14°:

La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada y calendarizada con anticipación debe ser justificada. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico, entregado al Inspector que corresponde a su nivel, una vez iniciada la licencia médica o inmediatamente cuando se integre a clases. Tras la presentación de la justificación, el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera, quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

El certificado médico debe ser emanado por el especialista que corresponda, según enfermedad o padecimiento que declara.

Art. 15°:

Cuando un estudiante no asista a una evaluación programada y no presente justificación válida en los plazos establecidos, el docente deberá registrar la situación en el libro de clases y coordinar una nueva instancia evaluativa.

Dicha instancia deberá resguardar los criterios de validez, equidad y coherencia curricular, aplicando la exigencia de referencia definida institucionalmente (60%), sin perjuicio de las medidas formativas o disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Art. 16°:

El estudiante que llegue atrasado a una evaluación calendarizada podrá rendirla en el tiempo restante de la clase. En caso de que ello no sea posible, el docente fijará una nueva fecha para su aplicación.

En ningún caso el atraso constituirá motivo para alterar la exigencia mínima de aprobación, debiendo siempre resguardarse el principio de evaluación justa y no punitiva.

Art. 17°:

Si un estudiante se ausenta a una evaluación pendiente programada, debe justificar su inasistencia ante el profesor de asignatura correspondiente, presentando el certificado médico respectivo. Si la ausencia a esta prueba no ha sido por causas de salud, sino por otro motivo de fuerza mayor, el apoderado deberá justificar dicho incumplimiento por

escrito. Solamente en estos dos casos habrá una 2ª oportunidad para rendir la prueba correspondiente, la que tendrá la misma escala de las evaluaciones del 60%.

Art. 18°:

Cuando un estudiante no asista a la segunda instancia evaluativa sin justificación válida, el docente, en conjunto con UTP, definirá una nueva oportunidad evaluativa, privilegiando el resguardo del aprendizaje y la continuidad del proceso formativo, dejando registro de las acciones adoptadas.

Art. 19°:

Toda evaluación pendiente deberá aplicarse considerando la exigencia mínima institucional y los criterios previamente informados al estudiante.

El incumplimiento reiterado de instancias evaluativas será abordado mediante estrategias pedagógicas de acompañamiento y, si corresponde, a través de los conductos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin afectar la validez del proceso evaluativo.

Art. 20°:

Los estudiantes que por razones de salud tengan pendientes dos o más pruebas deberán presentarse a la Jefa de UTP para coordinar un calendario especial (previa presentación de los justificativos correspondientes en el día en que se reintegra el estudiante). Este calendario deberá ser registrado por el propio estudiante, con registro en el libro de clases. *No se aceptarán certificados médicos retroactivos ni entregados con posterioridad al regreso del estudiante.*

Art. 21°:

En caso de que un estudiante, encontrándose presente en el establecimiento, no entregue un trabajo evaluativo o entregue una evaluación en blanco, el docente deberá analizar las causas de dicha situación y otorgar una nueva instancia evaluativa, resguardando el logro de los objetivos de aprendizaje.

Esta situación deberá quedar registrada en el libro de clases y, de ser necesario, se activarán medidas de acompañamiento pedagógico o socioemocional.

Art. 22°:

Los certificados o comprobantes de atención médica deberán ser analizados por el establecimiento considerando el contexto del estudiante, la naturaleza de la atención recibida y su impacto en el proceso educativo.

La presentación de un certificado no implica eximición automática de las evaluaciones, pero sí obliga al establecimiento a analizar pedagógicamente la situación y adoptar las adecuaciones o reprogramaciones que correspondan, resguardando el bienestar y el aprendizaje del estudiante.

Art. 23°:

Las conductas que atenten contra la integridad académica serán abordadas conforme a los principios formativos del establecimiento y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Educativo.

Detectada una situación de plagio o falta a la honestidad académica, el instrumento evaluativo podrá ser invalidado, debiendo el docente aplicar una nueva instancia evaluativa que permita verificar el logro de los aprendizajes, dejando registro del procedimiento adoptado.

Art. 24°:

El Colegio tiene la autoridad para anular una evaluación cuando se sospecha que los resultados han sido manipulados por factores ajenos al rendimiento de los estudiantes, como la "filtración" de cualquier herramienta.

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 25°:

Se entenderá por calificaciones:

Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre y también al promedio que se obtenga de al menos dos notas acumulativas, con aproximación.

Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre y en cada una de las asignaturas, con aproximación.

Finales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres, con aproximación.

General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con un decimal sin aproximación.

Art. 26°:

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Art. 27°:

Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. La forma conceptual en que se evaluará será de acuerdo con la siguiente escala que indica su equivalencia con tramos de calificaciones numéricas:

En Desarrollo (ED) : equivale al tramo que va de 2.0 a 3.9

Suficiente (S)	: equivale al tramo que va de 4.0 a 4.9
Bueno (B)	: equivale al tramo que va de 5.0 a 5.9
Muy Bueno (MB)	: equivale al tramo que va de 6.0 a 7.0

Art. 28°:

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 29°:

En los cursos de enseñanza básica y media que rindan SIMCE, sus ensayos serán calificados y promediados como una calificación que se añadirá al registro de asignatura según corresponda.

Para los cursos de enseñanza media, de igual formar tendrán una calificación correspondiente a su proceso PAES ya sea por su asignatura o por el desarrollo de sus ensayos.

Art. 30°:

Los docentes informarán, a través de los procedimientos detallados, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Cada calificación no podrá tener más del 50% de peso ponderado por sí sola.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- c) El profesor de cada asignatura debe explicar a los alumnos el diseño evaluativo de cada unidad una vez iniciada la unidad, su correcta interpretación y sus ponderaciones.

Art.31°:

El estudiante tiene derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. El/la profesor/a respectivo tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito, en el libro de clases y un comentario oral en caso de que el/la alumno/a lo requiera, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento de aplicada la evaluación, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber dado a conocer la nota obtenida anteriormente.

Dichos instrumentos deben ser entregados y revisados con los estudiantes con el objeto de analizar los resultados e identificar aprendizajes deficitarios y aprendizajes logrados. Esta retroalimentación debe ser registrada en el leccionario de la asignatura correspondiente.

Art. 32°:

Si una evaluación registra más de un 50% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el profesor postergará su registro. En conjunto con el Jefe de UTP se evaluarán las acciones a seguir a partir de una reflexión pedagógica la que deberá quedar registrada en un acta, en un plazo no superior a quince días.

Art. 33°:

El docente deberá dejar registro en la hoja de vida del desempeño deficiente de un estudiante en un proceso evaluativo, las veces que sea necesario.

Se entenderá como deficiente todo estudiante que no cumpla con parte o la totalidad de un procedimiento académico u obtenga una nota en el rango de 2,0 a 3,9.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 34°:

El Decreto N° 170 es un reglamento del Ministerio de Educación de Chile que establece normas para identificar a los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). Este decreto también determina a los alumnos que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

El objetivo del Decreto es garantizar que los estudiantes con NEE tengan acceso a una educación de calidad y que se cumpla con el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 35°:

El Decreto N° 83/2015 es una normativa que establece criterios y orientaciones para la adecuación curricular de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). Este decreto se aplica a la educación parvularia y básica.

El objetivo del Decreto es promover la inclusión educativa y la participación de todos los estudiantes, proponiendo, por ejemplo:

- Facilitar el acceso de los estudiantes a los cursos del Plan de Estudio
- Asegurar la permanencia de los estudiantes en el currículo
- Priorizar los aprendizajes básicos para el desarrollo personal y social de los estudiantes
- Desarrollar capacidades con respeto a las diferencias individuales
- Favorecer la participación de todos los estudiantes
- Acoger a todos los estudiantes sin discriminación

Art. 36°:

La evaluación diferenciada es un recurso que utilizan los profesores para evaluar a los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). El Decreto N° 67/2018 establece que la evaluación debe ser un proceso transparente y objetivo, que permita a los estudiantes y profesores obtener información sobre el aprendizaje.

La evaluación diferenciada busca que los estudiantes con dificultades de aprendizaje puedan alcanzar sus objetivos académicos. Para ello, los profesores utilizan diferentes recursos pedagógicos y estrategias de evaluación, como la evaluación guiada, la evaluación con apoyos específicos y los instrumentos diferenciados.

Art. 37°:

Los procedimientos de apoyo que otorga el colegio se relacionan con: Apoyo Diferenciado, Evaluación Diferenciada, Adaptación Curricular no Significativa y Adaptación Curricular Significativa.

Art. 38°:

El profesor de educación general básica y educación media son los responsables de diseñar e implementar una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, siendo su responsabilidad informarse respecto a las características de todos sus estudiantes.

El docente debe hacer un registro formal en la hoja de vida del estudiante, explicitando la forma de trabajar.

Art. 39°:

Los profesionales de apoyo (profesor de educación diferencial, psicólogo, fonoaudiólogo u otro) que atiendan a niños con necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias podrán orientar a los profesores en las posibles modificaciones en la evaluación de los aprendizajes haciendo uso de los tiempos de reuniones de trabajo colaborativo. En el caso de los profesores que no cuentan con horas de trabajo colaborativo, podrá solicitar orientaciones a UTP y Programa de Integración Escolar.

Art. 40°:

Las adecuaciones en las evaluaciones se pueden dar de manera progresiva, dependiendo de las dificultades y del proceso de aprendizaje del estudiante en común acuerdo con los profesionales que correspondan en cada caso.

- a) Mediación durante la aplicación del instrumento de evaluación.
- b) Extensión del tiempo de evaluación
- c) Modificación del instrumento de evaluación.

Art. 41°:

Para solicitar Evaluación Diferenciada, el apoderado deberá realizar una petición formal de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Procedimientos Internos:

- En caso de constatar un bajo rendimiento o un descenso ostensible en los resultados esperados de acuerdo a su nivel de desarrollo, el profesor jefe informará al apoderado y les solicitará una evaluación externa especializada, para detectar con claridad la presencia de alguna dificultad, con los resultados de la evaluación emitidos en un informe formal del especialista, se determinará la modalidad de evaluación diferenciada que el estudiante requiera.

2. De forma externa:

El apoderado que solicite Evaluación Diferenciada para su hijo(a) debe ceñirse a los siguientes pasos y formalizar dicha petición en entrevista con profesor jefe:

- Presentar informe profesional de un especialista que avale dicha petición, este debe contener información relevante y precisando las dificultades, tipo de apoyo específico que requiere y áreas académicas en las que lo requerirá.
- El colegio podrá solicitar complementar este informe con una segunda opinión profesional en el caso que lo estime pertinente.
- Las evaluaciones o certificados deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares (padres, hermanos, abuelos, tíos y primos) con el estudiante. A su vez tampoco se aceptarán los informes realizados por profesores particulares, como parte del proceso de Evaluación Diferenciada.
- Se aceptarán informes emitidos por: Psiquiatra, Psicólogo, Neurólogo, Psicopedagogo, fonoaudiólogo y/o Terapeuta ocupacional.
- Se debe señalar claramente en el informe emitido los datos de contacto directo del o los especialistas.
- La documentación deberá ser presentada en un sobre tamaño oficio o en una carpeta en secretaría del colegio a nombre de Paola Coloma Porma -UTP. En el exterior del sobre o carpeta se deberá indicar el nombre y curso del estudiante. Además, el apoderado deberá dejar una hoja firmada de su puño y letra donde indique qué documentación está presentando para dicha petición.
- Una vez analizado el caso e, el colegio tiene la facultad de acoger o no la solicitud de evaluación diferenciada y a su vez, puede sugerir cual es el apoyo más pertinente para el estudiante, considerando todos los antecedentes presentados.

Art. 42°:

La petición de evaluación diferenciada no podrá realizarse en los meses anteriores a la finalización de semestre o año escolar (de acuerdo al nivel).

Art. 43°:

El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de la Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

Art. 44°:

La Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio. Por lo cual, el estudiante está sujeto a los mismos conductos disciplinarios, evaluación y promoción vigente.

Art. 45°:

Si un estudiante que cuente con adecuaciones curriculares de cualquier tipo, perteneciente o no al Programa de Integración, que no logre el desarrollo y avance académico propuesto podrá repetir curso.

Art. 46°:

El profesor jefe dejará registro en la hoja de vida del estudiante el tipo de apoyo o adecuación que recibe el estudiante al iniciar el año escolar o desde que se autoriza la petición (según cada caso).

Art. 47°:

Para que la estrategia de Evaluación Diferenciada alcance un impacto positivo con relación a la dificultad presentada por el estudiante, es fundamental realizar un trabajo debidamente articulado que involucre a los actores principales de este proceso. En este sentido, se establecen los siguientes compromisos:

Colegio:

- Reforzar positivamente según logros obtenidos.
- Fomentar autonomía, responsabilidad y participación en clases.
- Supervisar periódicamente el trabajo docente procurando que se implementen eficientemente las estrategias de apoyo establecidas.
- Procurar que el estudiante esté ubicado preferentemente en un lugar estratégico dentro de la sala de clases.
- En cuanto a las recomendaciones entregadas por los especialistas, integrar aquellas que el colegio estime conveniente e informar a las partes oportunamente.

Apoderados:

- Constancia y dedicación en los tratamientos con los profesionales externos.
- Actualización permanente de la información hacia el colegio, concerniente a las recomendaciones de los especialistas.
- Monitoreo de las necesidades, avances y retrocesos de sus hijos(a) en el trabajo en la casa.
- Informe de estado avance semestral, cuando sea necesario.
- Ser responsable cuando su hijo/a se ausente a clases, consiguiéndose la materia para que no se atrase en el registro de materias y/o actividades escolares.
- Constancia en el seguimiento de preparación para situaciones evaluativas y entrega de actividades escolares.
- Mantener un comportamiento social acorde a las disposiciones del RICE.

Estudiantes:

- Asistir regularmente a clases, siempre que no exista algún impedimento para no hacerlo, atender y participar positiva y activamente en ellas.
- Comprometerse con su tratamiento externo, siguiendo las indicaciones dadas por el especialista.
- Mantener cuadernos al día y ordenados.
- Cumplir oportunamente con las tareas y trabajos.
- Mantener una disciplina conforme al reglamento del colegio.

Art. 48°:

Causas de revocación de la evaluación diferenciada

- Suspender los tratamientos externos sin presentar informe de alta.
- No presentar reevaluaciones o informes de avances cuando se requiera.

- Ante problemas de conducta, el colegio se reserva el derecho de dar término a la Evaluación Diferenciada u otro, si su disciplina se aleja de lo dispuesto en el Reglamento Interno y de convivencia escolar o Reglamento de promoción.
- No asistir a reuniones de curso, informativas, entrevistas y/o talleres del equipo especialista sin previo aviso justificado.

Art. 49°:

Todo estudiante en Condición del Espectro Autista y con diagnóstico (o condición) que presente riesgo de desregulación (emocional y/o conductual) deberá tener un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) en concordancia con lo que estipula la Ley, realizado por cuerpo docente de nivel y jefe de UTP.

Art. 50°:

Consideraciones respecto del **Espectro Autista** en un proceso evaluativo:

- Reconocer y respetar sus estados de ánimo
- Anticipar los procesos evaluativos en su forma, tiempo y características generales.
- No evaluar la caligrafía, en caso de no comprender la escritura en una respuesta se pedirá la lectura de esta.
- Aplicar instrumentos cortos.
- Incluir instrucciones claras (concreto) y precisas.
- Aplicar evaluaciones de lecturas cortas.
- Incorporar preguntas de respuesta concreta
- Favorecer un ambiente ordenado y estructurado
- Otorgar mayor cantidad de tiempo para el desarrollo de una evaluación.
- Permitir, cuando sea necesario, que el estudiante dicte las respuestas a una persona de apoyo.
- Cambiar el ambiente/espacio cuando sea necesario frente a una exposición individual o grupal.
- Aplicar evaluaciones funcionales
- Otras consideraciones que la profesional de aula y/o de apoyo estimen pertinentes.

Art. 51°:

Consideraciones para estudiantes dentro del TEA en evaluación SIMCE, siempre considerando la individualidad de cada estudiante:

Usar un lenguaje claro y accesible

- Favorecer explicaciones breves, directas y concretas.
- Adaptar el mensaje según la forma en que el estudiante procesa mejor la información (verbal, visual, pictográfica).

Anticiparle la secuencia del día

- Llegada: Llegas a la sala.
- Ubicación: Te sientas en el puesto asignado.
- Entrega de la prueba: Recibes la prueba y la hoja de respuestas de la persona encargada.

- Resolución: Lees las preguntas y contestas en la hoja de respuestas.
- Entrega final: Entregas la prueba y la hoja de respuestas a la persona examinadora.

Validar emociones y ofrecer seguridad

- Reafirmar que no se trata de una prueba con calificación y que equivocarse es parte del proceso.
- Reconocer y validar cualquier sensación de nerviosismo.
- Usar mensajes que transmitan calma y confianza en sus capacidades.

Uso de SAAC (Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación)

En forma previa a la aplicación del Simce, pueden solicitarse (en la plataforma de certificados Simce) pruebas con acomodaciones en sus instrucciones utilizando SAAC. De esta manera:

- se favorece la comprensión, se reduce la ansiedad y se refuerza la estructura esperada; y
- pueden entregarse instrucciones más claras, anticipar pasos a seguir y recordar las pausas disponibles.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 52°:

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases:

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio. El porcentaje de exigencia para la calificación 4.0 o superior será del 60% para todos los alumnos/as de todos los niveles y en todo instrumento de evaluación.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 53°:

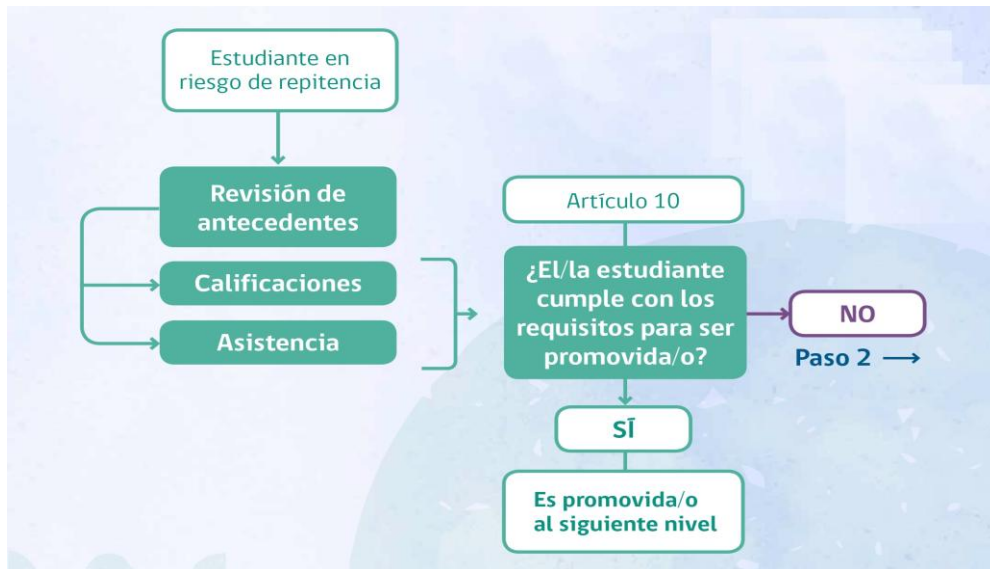
En el caso de no cumplir con los requisitos se considerarán como causas debidamente justificadas para la promoción:

- a) Enfermedad debidamente certificada por un profesional de la salud.
- b) Problemas graves de orden familiar que hayan impedido asistencia continua.
- c) Traslado temporal de domicilio de la familia motivada por razones laborales y/o de salud debidamente acreditadas.
- d) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, ciencias, artes o que obtengan beca de estudio en estas mismas disciplinas.
- e) Otras razones que a juicio del Consejo de Profesores del ciclo respectivo ameriten ser consideradas.

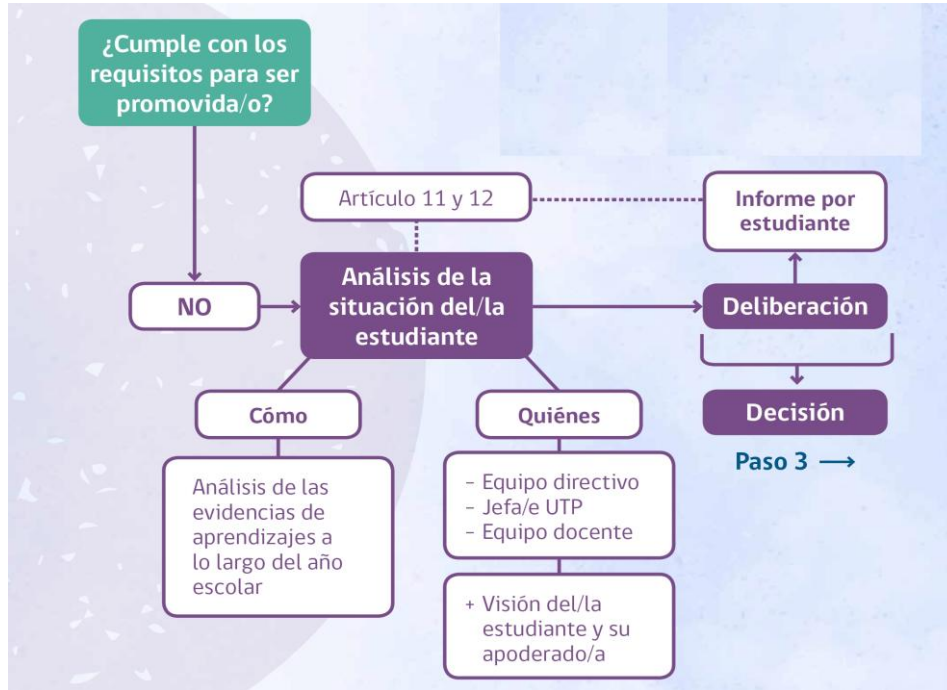
Art. 54°:

De acuerdo con el Decreto N°67, procedimiento para decidir la promoción de un estudiante en base a criterios pedagógicos cuando no cumple con los requisitos mínimos (artículo 10, 11 y 12 del D. N°67/2018):

Paso 1: Identificar estudiantes en riesgo de repitencia:



Paso 2: Ejercicio deliberativo y criterios de decisión:



Paso 3: Informe y plan de acompañamiento:



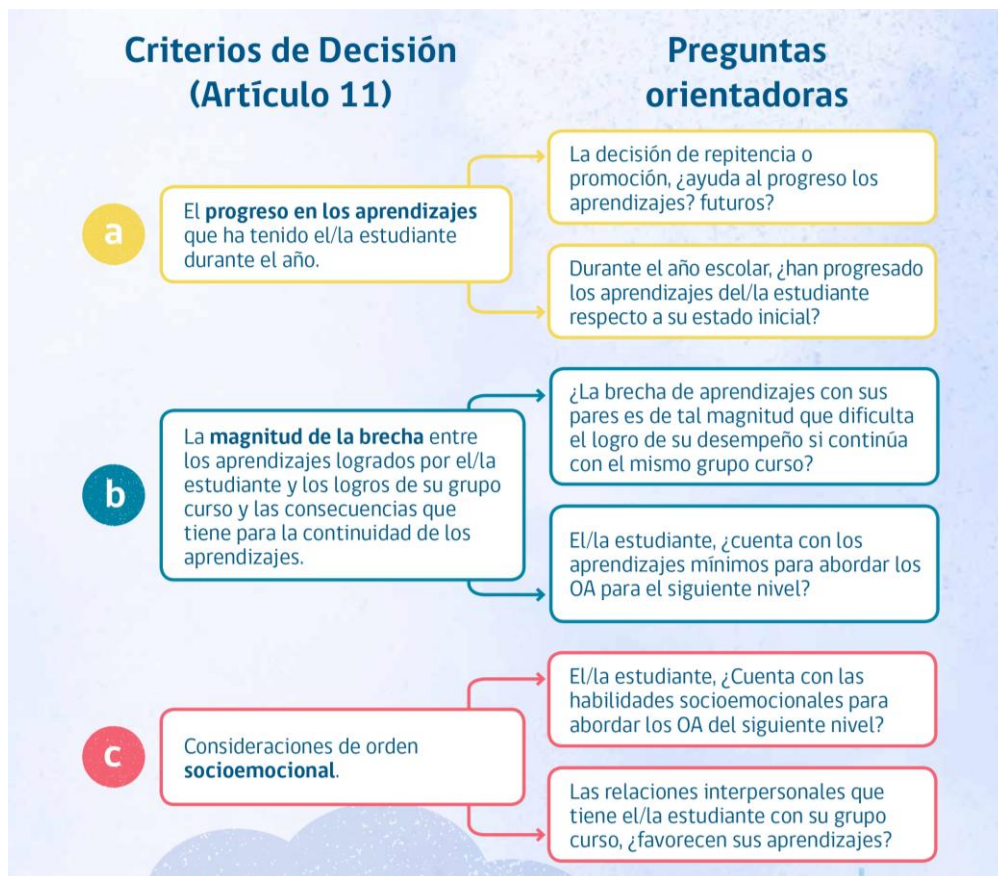
3.1. Es importante tener en consideración que independientemente de si se toma la decisión de promover o no a un estudiante, para todos los estudiantes en riesgo de repitencia se debe generar un plan de acompañamiento.

3.2. Cuando se determina la decisión de no promoción escolar de un estudiante, habiendo realizado el proceso pertinente, se deberá adjuntar a toda la evidencia

del proceso un informe de repitencia y deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Otro de acuerdo con el formato institucional.

3.3. Preguntas orientadoras al proceso de toma de decisiones



Situación de repitencia, instrucciones para la apelación resultado académico de repitencia

Consejo deliberativo: El apoderado/a del estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos cuando su hijo/a se encuentre en repitencia por baja asistencia o rendimiento, para ello, deberá presentar en un plazo de 72 horas desde la toma de conocimiento de la

repetencia inminente y hasta 2 días hábiles antes del cierre de actas, la siguiente documentación en el establecimiento:

- 1) Carta formal impresa escrita a mano, donde el apoderado exponga los motivos por los cuales considere que se debe evitar la repetencia de su hijo/a.
En la cual debe hacer referencia a su compromiso como padre y apoderado (como por ejemplo asistencia a reuniones, participación, acciones de apoyo y similares).
- 2) En el caso de riesgo por inasistencia, indicar a quien le hizo entrega de la documentación en la fecha permitente.
- 3) Acreditación del trabajo de apoyo pedagógico realizado por la familia (Ej.: desarrollo de carpeta, cuadernos, evaluaciones parciales, trabajos, material diferenciado entregado por el establecimiento para desarrollar en el hogar, etc. entregados dentro de los plazos establecidos por el establecimiento).
- 4) Informes de atención psicológica en caso de haber un diagnóstico o tratamiento en curso.
- 5) Informes de atención psiquiátrica en caso de haber un diagnóstico o tratamiento en curso.
- 6) Informes de otros especialistas (Ej.: terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo, psicopedagoga, etc.) que debiesen ser considerados para la reevaluación de la decisión tomada.
- 7) Otros que el apoderado considere relevantes para el proceso.

La documentación deberá ser presentada en un sobre tamaño oficio o en una carpeta en secretaría del colegio a nombre de Isabel Valenzuela Maurelia, directora. En el exterior del sobre o carpeta se deberá indicar el nombre y curso del estudiante. Además, el apoderado deberá dejar una hoja firmada de su puño y letra donde indique qué documentación está presentando para el proceso de apelación.

El Consejo de Deliberación integrado por el equipo docente del nivel, UTP y director del establecimiento (y quienes se convoquen para la instancia y caso) tendrán un plazo de 7 días hábiles para revisar la evidencia presentada por el apoderado, más lo que tienen los docentes y funcionarios convocados al consejo y comunicar su decisión final en una carta de respuesta al apoderado.

El apoderado al momento de recibir el informe de repetencia toma conocimiento de este procedimiento y de la resolución; la jefatura del curso entregará dicha información.

***El establecimiento educacional no recibirá apelaciones fuera de los plazos estipulados, pues una eventual repetencia es informada durante el transcurso del año escolar, existiendo plazos prudentes para gestionar los apoyos correspondientes y evitarla. En caso de no presentarse una apelación dentro del plazo de 72 horas de, se asumirá que el apoderado acepta la repetencia de su hijo/a producto de los resultados obtenidos durante el transcurso del año escolar.

*** Fechas de cierre de actas: se informará anticipadamente en cada año escolar en curso.

Art. 55°:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 56°:

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 57°:

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 58°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Art. 59°:

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

SITUACIONES ESPECIALES

Art. 60°:

- a) Los estudiantes que se incorporen tardíamente a un curso, motivado por traslado u otra circunstancia, para efectos de la calificación, se considerarán las notas del colegio que proviene; si no hubiera calificaciones se considerará sólo aquellas que obtenga a partir del momento en que ingresa al curso.
- b) Los estudiantes que se ausenten a clases por períodos prolongados debido a causas justificadas ante la dirección, para efectos de las calificaciones se considerarán sólo aquellas que obtenga en los períodos de asistencia al establecimiento. Sin perjuicio de las evaluaciones, trabajos de investigación, etc. que el alumno/a pudiera realizar en su hogar, si su estado de salud física y/o mental lo permitiere. Esta medida tendrá efecto sólo en los casos en que el porcentaje de asistencia no sea mayor del 50%.
- c) La dirección del establecimiento en conjunto con el consejo de profesores podrá adelantar hasta en diez semanas el término del año escolar de un estudiante debido a razones de salud o de conductas reñidas con el reglamento de convivencia que afecten en forma directa el normal desarrollo de las actividades al interior del aula o fuera de ella o cuando ponga en riesgo la seguridad y la integridad de sus compañeros y/o profesores.

Art. 61°:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 62°:

Situación Especial de ajuste de jornada: el apoderado/a de un estudiante, que por razones de fuerza mayor no pueda dar continuidad a la jornada escolar que le corresponde de acuerdo con su nivel, deberá presentar una petición adaptación de horario de puño y letra (firmada) y adjuntar la documentación médica o legal que respalde dicha petición-

La documentación deberá ser presentada en un sobre tamaño oficio o en una carpeta en secretaria del colegio a nombre de Paola Coloma Porma -UTP. En el exterior del sobre o

carpeta se deberá indicar el nombre y curso del estudiante. Además, el apoderado deberá dejar una hoja firmada de su puño y letra donde indique qué documentación está presentando para dicha petición.

- Esta solicitud puede ser rechazada, el apoderado/a será citado para recibir la resolución a la petición.
- En el caso de ser aceptada la petición, el apoderado/a será citado para formalizar dicha acción (desde esa fecha será oficial la resolución) donde se dejará registro escrito de las condiciones del acuerdo con relación a horarios, procesos evaluativos y otros temas relacionados con el proceso educativo del estudiante.
- Reviste especial importancia clarificar que es de exclusiva responsabilidad del apoderado/a conseguir las materias a las cuales su hijo/a se ausentará en los períodos que no asista a clases, en ningún caso recaerá esta responsabilidad en un docente.
- Se ratifica que es responsabilidad del apoderado/a preparar al estudiante para las evaluaciones prácticas o teóricas, en ningún caso, producto de la petición de ajuste de jornada, el estudiante será eximido de las evaluaciones, sólo se realizará el ajuste (para el período anterior o primer período del día siguiente) cuando la calendarización corresponda a un horario donde no se encuentra. Cabe reiterar que el proceso evaluativo mensual se entrega la primera semana por correo electrónico a las familias, además del registro escrito en los cuadernos de asignatura.

Art. 63°:

Situación Especial de cierre de año escolar anticipado: en el caso excepcional y por razones de fuerza mayor el apoderado/a del estudiante que no pueda continuar asistiendo a clases, deberá elevar una solicitud de cierre anticipado de semestre o año escolar según corresponda; para ello, deberá presentar una carta de puño y letra explicando las razones de dicha solicitud y adjuntando la documentación médica o legal que lo respalde.

La documentación deberá ser presentada en un sobre tamaño oficio o en una carpeta en secretaría del colegio a nombre de Paola Coloma Porma -UTP. En el exterior del sobre o carpeta se deberá indicar el nombre y curso del estudiante. Además, el apoderado deberá dejar una hoja firmada de su puño y letra donde indique qué documentación está presentando para dicha petición.

- Dentro de la evaluación de dicha petición se considerará que cuente con las notas mínimas correspondientes al mes que realiza la gestión.
- Se considerará el semestre y mes en que se realiza la petición.
- Esta petición no podrá efectuarse iniciando un semestre.
- El estudiante a la fecha no debe tener pendientes escolares.
- Esta solicitud puede ser rechazada, el apoderado/a será citado para recibir la resolución a la petición.

- En el caso de ser aceptada la petición, el apoderado/a será citado para formalizar dicha acción (desde esa fecha será oficial la resolución) donde se dejará registro escrito.
- De ser aceptada la petición, el estudiante que cierra su año escolar no podrá seguir participando de las actividades escolares del establecimiento.

Art. 64°:

Situación Especial de cierre de año escolar anticipado y justificado para cierre para estudiantes que además presentan riesgo de repitencia: en el caso excepcional y por razones de fuerza mayor el apoderado/a del estudiante que no pueda continuar asistiendo a clases y que además presente riesgo de repitencia, deberá elevar una solicitud de cierre anticipado de semestre o año escolar según corresponda; para ello, deberá presentar una carta de puño y letra explicando las razones de dicha solicitud, detallando claramente todas las acciones implementadas para superar el riesgo desde la fecha de información del bajo rendimiento o del bajo porcentaje de asistencia de su hijo/a y adjuntando la documentación médica o legal que lo respalde.

La documentación deberá ser presentada en un sobre tamaño oficio o en una carpeta en secretaría del colegio a nombre de Paola Coloma Porma -UTP. En el exterior del sobre o carpeta se deberá indicar el nombre y curso del estudiante. Además, el apoderado deberá dejar una hoja firmada de su puño y letra donde indique qué documentación está presentando para dicha petición.

- El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta los antecedentes académicos precedentes del estudiante y el desempeño de las responsabilidades del apoderado titular y/o suplente declarado.
- Esta solicitud puede ser rechazada, el apoderado/a será citado para recibir la resolución a la petición.
- En el caso de ser aceptada la petición, el apoderado/a será citado para formalizar dicha acción (desde esa fecha será oficial la resolución) donde se dejará registro escrito.
- De ser aceptada la petición, el estudiante que cierra su año escolar no podrá seguir participando de las actividades escolares del establecimiento.

Art. 65°:

Situación especial por Sospecha o denuncia de bullying o violencia escolar.

Para resguardar la integridad socioemocional del estudiante, asegurando la continuidad de su proceso académico mientras se desarrollan las medidas de protección e investigación el procedimiento académico será:

- UTP definirá, en coordinación con Convivencia Escolar, modalidades de trabajo académico transitorio (trabajo en casa, entrega digital o presencial).
- Las evaluaciones podrán realizarse:
 - De forma domiciliaria,
 - En modalidad oral,

- En fechas diferenciadas, siempre que se resguarde la validez evaluativa.
- El apoderado deberá retirar material, coordinar entregas y asegurar condiciones de estudio.
- El estudiante deberá cumplir con trabajos y evaluaciones en los plazos acordados.
- UTP, supervisará y registrará las adecuaciones académicas aplicadas.

Art. 66°:

Situación especial por Participación en selección deportiva o artística

Para compatibilizar el desarrollo integral del estudiante con el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, el procedimiento académico será:

- El apoderado deberá presentar certificado oficial de participación.
- UTP autorizará:
 - Flexibilización de fechas de entrega,
 - Reprogramación de evaluaciones,
 - Uso de instrumentos evaluativos alternativos cuando corresponda.
- El apoderado deberá gestionar el acceso a contenidos y materiales.
- El estudiante debe mantenerse al día con su trabajo académico.
- Los docentes deberán entregar orientaciones claras sobre productos evaluables.

En el caso de que su participación sea fuera de Temuco, por tiempo prolongado, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- UTP definirá la modalidad de trabajo académico transitorio
- Las evaluaciones podrán realizarse:
 - De forma domiciliaria,
 - Modalidad digital,
 - En modalidad oral,
 - En fechas diferenciadas, siempre que se resguarde la validez evaluativa.
- El apoderado deberá retirar material, coordinar entregas y asegurar condiciones de estudio.
- El estudiante deberá cumplir con trabajos y evaluaciones en los plazos acordados.
- UTP, supervisará y registrará las adecuaciones académicas aplicadas.

Art. 67°:

Situación especial por Estudios temporales en el extranjero

Para asegurar la continuidad pedagógica y la trazabilidad del proceso evaluativo, su procedimiento académico será el siguiente:

- UTP definirá un plan académico individual, considerando:
 - Priorización de aprendizajes,
 - Trabajos integradores,

- Evaluaciones acumulativas.
- Las evaluaciones podrán realizarse a distancia o al retorno del estudiante, de acuerdo con la época escolar.
- El apoderado deberá garantizar conectividad, acceso a materiales y envío oportuno de evidencias.
- El estudiante tiene que cumplir con el plan académico acordado.
- UTP, deberá validar evidencias y determinar calificaciones finales.

Art. 68°:

Situación especial por Fichaje o pertenencia a club deportivo.

Para facilitar la compatibilidad entre la formación académica y el desarrollo deportivo, el procedimiento académico será:

- Se requerirá documentación oficial del club.
- Se establecerá un plan académico
- Se autorizará:
 - Entrega anticipada o posterior de trabajos,
 - Evaluaciones en instancias especiales.
- El apoderado deberá retirar contenidos y coordinar entregas.
- El estudiante deberá demostrar cumplimiento de aprendizajes.
- UTP, debe monitorear el cumplimiento del plan académico especial.

Art. 69°:

Situación especial por Situación médica de riesgo con internación o reposo.

Con el objetivo de resguardar la salud del estudiante sin interrumpir innecesariamente su proceso educativo se implementará el siguiente procedimiento académico:

- Se exigirá certificado médico que indique duración estimada.
- UTP establecerá:
 - Prioridad de objetivos esenciales,
 - Evaluaciones adaptadas,
 - Extensión de plazos cuando corresponda.
- El apoderado debe asegurar el acceso a materiales y apoyar el proceso desde el hogar.
- El estudiante tiene que desarrollar las actividades en la medida de sus posibilidades.
- Docentes y UTP, deberán ajustar exigencias sin afectar la validez del proceso evaluativo.

***"Es importante aclarar que el certificado médico no constituye una orden para el colegio, sino que es un documento de apoyo. La solicitud será analizada por el estamento asignado considerando todos los antecedentes, y la decisión final buscará siempre resguardar el bienestar, el aprendizaje y la integración social del alumno."*

****En cualquier caso de cierre anticipado, será de responsabilidad del apoderado cubrir los aprendizajes no vistos por el estudiante durante su ausencia hasta el término del año lectivo.*

Art. 70°:

De las justificaciones con certificado médico.

El apoderado/a será el responsable de forma de presentar el certificado médico de su hijo/a en toda situación:

- *Por licencia médica
- *Por reposo
- *Por atención médica de urgencias
- *Por atención médica dental
- *Otras

Para justificar la ausencia parcial, completa o extensa del estudiante a sus clases.

1. Informar a la brevedad posible la situación médica del estudiante, solo en caso de fuerza mayor se aceptará de forma transitoria la entrega del documento que respalda lo informado por correo electrónico.
2. Entregar documento en inspección como vía oficial y única.
3. Acompañar a su hijo/a cuando se reintegre a clases
*En los casos de retiro del estudiante entre clases por atención médica (por ejemplo, dental) el apoderado debe retirar al estudiante de forma presencial.
4. Firmar libro de justificaciones
5. No se aceptarán justificaciones, ni documentos por teléfono por WhatsApp.
El envío del documento por correo electrónico no corresponde a una justificación sino sólo al aviso de este.
6. No se aceptarán documentos médicos de licencia o atención médica retroactivos.

Importante:

Será de absoluta responsabilidad del apoderado/a:

- Conseguir las materias a las cuales su hijo/a se ausentará por licencia o atención médica.
- Preparar al estudiante para las evaluaciones prácticas o teóricas, la licencia médica o certificado de atención eximirá al estudiante del proceso evaluativo o académico. Se reitera que cada inicio de mes se informan las actividades escolares evaluadas.

Art. 71°:

El apoderado que determine por su propia autonomía (sin realizar el proceso o sin esperar su respuesta) el cierre de semestre de su pupilo, se hará responsable de:

- que se considerará ausente lo que podrá perjudicar su porcentaje mínimo exigido,
- se aplicará el RE en sus actividades escolares calendarizadas
- si no se presenta, el estudiante, quedará con el año escolar no finalizado, lo que significa que no hay promoción y/o repitencia.

71.1°: se contactará al apoderado:

- mediante correo electrónico
- carta certificada
- de no responder a las citaciones, será derivada a la Oficina de Protección de Derecho Infanto-Juvenil, por vulneración de derecho.

Art. 72°:

De las justificaciones sin certificado médico

El apoderado deberá presentarse en el establecimiento a justificar por escrito la ausencia de su hijo/a, específicamente en inspectoría, el mismo día que el estudiante se reintegre a clases. No se recibirán justificaciones retroactivas.

Importante:

Será de absoluta responsabilidad del apoderado/a:

- Conseguir las materias a las cuales su hijo/a se ausentará por licencia o atención médica.
- Preparar al estudiante para las evaluaciones prácticas o teóricas, la licencia médica o certificado de atención eximirá al estudiante del proceso evaluativo o académico. Se reitera que cada inicio de mes se informan las actividades escolares evaluadas.

CONSIDERACIONES FINALES.

Art. 73°:

La asignatura de Educación Física y Salud, como todas las otras asignaturas reviste relevancia en el proceso educativo de los estudiantes, por esta razón todas las unidades de aprendizaje se imparten y son de carácter obligatorio para cumplir el currículo académico vigente, por esta razón la unidad de folclore que se imparte en todos los niveles NO es optativo, se imparte de acuerdo a la normativa vigente y los docentes la planifican según los Objetivos de Aprendizaje (OA) que corresponden, por esta razón los estudiantes deben cumplir con todos los indicadores de vestuario, participación, preparación y presentación del cuadro folclórico asignado y responder al rol asignado de acuerdo a la pauta, a las fechas y requisitos explicitados.

Todo lo anterior se informa con dos meses de antelación, por lo tanto, la familia tiene el tiempo suficiente para cumplir con sus deberes como padres y apoderados de proveer lo necesario para que dicho proceso formativo/evaluativo sea óptimo para su hijo/a.

73.1°: Esta información se traslada a todas las unidades de aprendizaje de todas las asignaturas que se imparten y que requieran para su logro, la asignación de roles, solicitud de vestuario, de materiales para presentaciones escolares, que son parte de los objetivos mínimos requeridos para cumplir con el currículo priorizado vigente.

73.2°: El padre y/o apoderado, al firmar el contrato de matrícula se adhiere al Proyecto Educativo Institucional, todos sus planes, protocolos y actividades

curriculares, que se fundan en el respeto a la diversidad e inclusión educativa, con respaldo en las bases curriculares y leyes vigentes.

Art. 74°:

- Se pondrá especial énfasis en las habilidades de lectura y escritura en todos los niveles.
- Se dará prioridad al desarrollo socioemocional de los estudiantes y a las asignaturas de Lenguaje y Matemática, ya que actúan como pre-requisito e impactan en el desarrollo de otros aprendizajes.

Art. 75°:

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Art. 76°:

Los certificados médicos constituyen antecedentes relevantes para la toma de decisiones pedagógicas, los cuales serán analizados por el establecimiento considerando el interés superior del estudiante, su trayectoria escolar y su bienestar integral.

La presentación de un certificado médico no implica eximición automática de las obligaciones escolares, pero sí obliga al establecimiento a evaluar y ajustar, cuando corresponda, los plazos, modalidades de evaluación y exigencias académicas, resguardando la continuidad del proceso educativo.

Art. 77°:

Se incorpora al trabajo pedagógico como parte del proceso formativo la revisión de la caligrafía y ortografía de los estudiantes.

Los criterios de evaluación relacionados con la caligrafía y la ortografía serán previamente informados a los estudiantes y, cuando corresponda, a sus familias, garantizando transparencia, coherencia pedagógica y equidad en el proceso evaluativo.

Art. 78°:

Las situaciones académicas no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por las instancias técnicas del establecimiento, conforme a los principios de equidad y flexibilidad establecidos en el Decreto Supremo N°67/2018.

PROTOCOLOS OPERATIVOS DERIVADOS

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2026

Propósito: Establecer procedimientos claros, estandarizados y defendibles ante fiscalización, que operacionalicen el Reglamento de Evaluación y aseguren coherencia con el Decreto 67/2018, Ley de Inclusión, Ley TEA, Decreto 83 y Decreto 170.

PROTOCOLO PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN EXCEPCIONAL

Objetivo: Regular la toma de decisiones en casos de estudiantes que no cumplen uno o más requisitos formales de promoción, resguardando el interés superior del estudiante.

Ámbito de aplicación: Todos los niveles del establecimiento.

Etapas del procedimiento:

1. Identificación del caso: Estudiante con riesgo de repitencia por calificaciones, asistencia u otros factores relevantes.
2. Informe pedagógico del docente: Análisis del desempeño, progreso, barreras de aprendizaje y apoyos implementados.
3. Análisis UTP: Revisión de evidencias evaluativas y coherencia con objetivos de aprendizaje.
4. Consejo de Profesores: Deliberación y acuerdo fundado, dejando acta.
5. Resolución Dirección: Decisión final debidamente fundamentada.

Registro obligatorio: Acta de promoción excepcional + informes adjuntos.

PROTOCOLO PROCEDIMIENTO ANTE INASISTENCIA CRÍTICA

Objetivo: Abordar pedagógicamente la inasistencia reiterada, evitando sanciones evaluativas.

Definición: Inasistencia igual o inferior al 85% anual, o inferior al porcentaje definido por normativa vigente.

Procedimiento:

1. Detección temprana por docente jefe o UTP.
2. Entrevista con estudiante y apoderado.

3. Implementación de medidas de acompañamiento pedagógico.
4. Registro de acuerdos y seguimiento.

Base normativa: Decreto 67/2018 y orientaciones MINEDUC.

PROTOCOLO EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ADECUACIONES CURRICULARES

Objetivo: Garantizar el acceso, participación y progreso de estudiantes con NEE permanentes o transitorias.

Procedimiento:

1. Identificación de necesidad (PIE, docente, familia).
2. Definición de adecuaciones de acceso y/o curriculares.
3. Aplicación de evaluación coherente con objetivos priorizados.
4. Registro en instrumentos y libro de clases.

Normativa: Decreto 83/2015 y Decreto 170/2009.

PROTOCOLO PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Objetivo: Resguardar derechos y asegurar ajustes razonables.

Acciones clave: - Flexibilización de tiempos y modalidades. - Uso de apoyos visuales y estructuración. - Coordinación con familia y equipo PIE.

Base legal: Ley 21.545.

PROTOCOLO PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DEL PAEC

Objetivo: Implementar Plan de Acompañamiento Educativo Continuo para estudiantes con rezago.

Etapas:

1. Diagnóstico pedagógico.
2. Definición de estrategias de apoyo.
3. Seguimiento periódico.
4. Evaluación de impacto.

Responsables: Docente, UTP, PIE (si corresponde).

PROTOCOLO REGISTRO Y RESPALDO DOCUMENTAL

Objetivo: Asegurar trazabilidad y respaldo ante fiscalización.

Documentos obligatorios: - Actas de Consejo. - Informes pedagógicos. - Registros de entrevistas. - Evidencias evaluativas.

Estos protocolos forman parte integrante del Reglamento de Evaluación 2026 y deben ser conocidos y aplicados por toda la comunidad educativa.

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO – AÑO 2026

Uso institucional: Estos formatos estandarizan los procedimientos derivados del Reglamento de Evaluación 2026 y constituyen respaldo formal ante fiscalización de la Superintendencia de Educación.



ACTA DE PROMOCIÓN EXCEPCIONAL

Establecimiento: GOLDEN SCHOOL -TEMUCO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

RUN

CURSO

1. ANTECEDENTES GENERALES

Asignaturas reprobadas (si corresponde):	
Promedio final anual:	
Porcentaje de asistencia anual:	
Situación PIE / NEE / TEA (si corresponde):	

2. FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS

Describa el progreso del estudiante, evidencias de aprendizaje, apoyos implementados y barreras identificadas:

3. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO IMPLEMENTADAS

Adecuaciones evaluativas

Refuerzo pedagógico

Acompañamiento socioemocional

Flexibilización metodológica

Otras: _____

4. ACUERDO DEL CONSEJO DE PROFESORES

Luego del análisis de antecedentes, el Consejo de Profesores acuerda:

- Promoción excepcional
- No promoción (decisión fundada)

Fundamentos del acuerdo:

5. RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN

- Aprueba promoción excepcional
- Rechaza promoción excepcional

Fundamento de la resolución:

Firmas:

Director/a : _____ Fecha: _____

Jefe/a UTP : _____ Fecha: _____

Docente Jefe : _____ Fecha: _____



INFORME PEDAGÓGICO INTEGRAL

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DOCENTE

CURSO

Descripción del desempeño académico:

Estrategias implementadas:

Evaluación del progreso:

Recomendaciones pedagógicas:



PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO CONTINUO (PAEC)

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DOCENTE

CURSO

OBJETIVO DE APRENDIZAJE PRIORIZADO	ESTRATEGIA DE APOYO	RESPONSABLE	PLAZO	EVIDENCIA

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



"Caminar juntos para crecer más y servir mejor"

REGISTRO DE INASISTENCIA CRÍTICA Y SEGUIMIENTO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ASISTENCIA ACTUAL % CURSO

ACCIONES REALIZADAS

FECHA	ACCIÓN	RESPONSABLE	ACUERDO



REGISTRO DE ADECUACIONES EVALUATIVAS (D.83 / TEA)

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ASIGNATURA

CURSO

- Adecuación de acceso
- Adecuación curricular no significativa
- Adecuación de evaluación

DESCRIPCIÓN DE LA ADECUACIÓN:

FUNDAMENTO NORMATIVO: - DECRETO 83 / DECRETO 170 / LEY TEA

RESPONSABLES:

Docente : _____ Fecha: _____

UTP : _____ Fecha: _____

Estos formatos son de uso obligatorio y forman parte del sistema interno de aseguramiento de la evaluación.



ACTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

En Temuco, a ___ de _____ de 2025, siendo las ___ horas, se reúne el Consejo de Profesores del Establecimiento Educacional Golden School, convocado por el Equipo Directivo, con el objeto de analizar, revisar y aprobar las modificaciones al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2026, en el marco de la normativa educacional vigente.

1. ASISTENTES

- Director/a del Establecimiento: ISABEL VALENZUELA MAURELIA
- Jefe/a de Unidad Técnico-Pedagógica: PAOLA COLOMA PORMA
- Docentes de Educación Básica y Media (según nómina adjunta)

Se deja constancia de que existe quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos.

2. MARCO NORMATIVO DE LA REVISIÓN

El Consejo de Profesores toma conocimiento de que la revisión del Reglamento de Evaluación se realiza con el propósito de fortalecer la coherencia normativa, el enfoque pedagógico y el resguardo de derechos de los estudiantes, considerando especialmente:

- Decreto Exento N° 67/2018, sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar.
- Decreto Exento N° 83/2015, sobre adecuaciones curriculares.
- Decreto Supremo N° 170/2009, sobre necesidades educativas especiales.
- Ley N° 21.545, sobre derechos de niños, niñas y adolescentes con condición del espectro autista.
- Decreto N° 79/2005, sobre estudiantes en situación de embarazo y maternidad
- Orientaciones de la Superintendencia de Educación.

3. ANTECEDENTES PRESENTADOS

Se presenta al Consejo de Profesores el Reglamento año escolar 2025, el cual identifica artículos que requerían actualización por presentar riesgos normativos, proponiendo redacciones ajustadas que:

- Eliminan sanciones evaluativas encubiertas.
- Refuerzan el carácter formativo de la evaluación.
- Aseguran la separación entre evaluación académica y medidas disciplinarias.

- Incorporan un enfoque inclusivo y de resguardo del interés superior del estudiante.
- Se clarifican procesos para abordar situaciones académicas especiales

4. DELIBERACIÓN Y ACUERDOS

Luego del análisis técnico-pedagógico realizado por el Consejo de Profesores, y habiendo resuelto las dudas planteadas, se acuerda lo siguiente:

1. Aprobar las modificaciones propuestas a los artículos propuestos del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2026.
2. Establecer que las modificaciones aprobadas no alteran los objetivos de aprendizaje ni los criterios de promoción, sino que fortalecen la equidad, la justicia evaluativa y la coherencia con la normativa vigente.
3. Instruir al Equipo Directivo y a la Unidad Técnico-Pedagógica a incorporar formalmente los ajustes aprobados en la versión final del Reglamento de Evaluación 2026.
4. Disponer que el Reglamento actualizado sea difundido a la comunidad educativa, conforme a los mecanismos institucionales establecidos.

5. VIGENCIA

Las modificaciones aprobadas en la presente acta entrarán en vigencia a contar del inicio del Año Escolar 2026, formando parte integrante del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del establecimiento.

6. CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo otros puntos que tratar, se da por finalizada la sesión, firmando los asistentes en señal de aprobación.

FIRMAS

Director/a del Establecimiento: _____ Fecha: _____

Jefe/a UTP: _____ Fecha: _____

Representante Consejo de Profesores: _____ Fecha: _____

Se adjunta nómina de asistentes y cuadro comparativo de modificaciones como respaldo técnico.